

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II
[Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)]

ESPECIES SELECCIONADAS TRAS LA COP13 Y COP14

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El Comité de Fauna seleccionó especies para su examen del comercio significativo tras las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004; CoP14, La Haya) en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*. A continuación se muestran las medidas adoptadas por el Comité de Fauna entre las reuniones 15ª y 16ª de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010; CoP16, Bangkok, 2013), a fin de realizar progresos en el examen de esas especies.

Especies seleccionadas después de la CoP13

3. La información general sobre el examen del comercio significativo de *Mantella* spp., seleccionada por el Comité de Fauna en su 21ª reunión (AC21, Ginebra, 2005), después de la CoP13, se encuentra en los documentos AC25 Doc. 9.3 y AC26 Doc. 12.2. Las especies remanentes en el examen después de la CoP15 eran *Mantella aurantiaca*, *M. bernhardi*, *M. crocea*, *M. expectata* y *M. viridis*, todas ellas endémicas de Madagascar. Los exámenes de estas cinco especies se realizaron junto con los exámenes de las especies seleccionadas tras la CoP14, como se describe a continuación.

Especies seleccionadas después de la CoP14

4. Tras la CoP14, el Comité de Fauna seleccionó 18 taxa para el examen del comercio significativo en su 23ª reunión (AC23, Ginebra, 2008), y otros 10 taxa en su 24ª reunión (AC24, Ginebra, 2009), en cumplimiento con los párrafos b) y c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). De conformidad con el proceso enunciado en los párrafos d) a p), tras la consulta con los Estados del área de distribución, la compilación de información y la categorización preliminar, el examen de la información y la confirmación de las categorizaciones, el Comité de Fauna formuló recomendaciones para 19 de esos taxa en sus reuniones 25ª y 26ª (AC25, Ginebra, 2011; AC26, Ginebra, 2012), que se transmitieron a los Estados del área de distribución concernidos.
5. En lo que concierne a las medidas adoptadas en relación con la aplicación de las recomendaciones mencionadas *supra* [párrafos q) a t)], la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, determinó que habían sido aplicadas, e informó al Comité Permanente en consecuencia en sus reuniones 62ª y 63ª (SC62, Ginebra, 2012; SC63, Bangkok, 2013). La Secretaría recomendó también medidas apropiadas al Comité Permanente cuando, tras haber consultado con el Presidente del Comité de Fauna, no estuviese satisfecho de que los Estados del área de distribución hubiesen aplicado las

recomendaciones del Comité de Fauna (véanse los documentos SC62 Doc. 27.1 (Rev. 1) y SC63 Doc. 14). Las medidas que decidió tomar el Comité Permanente, o las recomendaciones que formuló a los Estados del área de distribución concernidos, figuran en las actas resumidas de la SC62 y SC63 (véase el acta resumida de la SC62; y el acta resumida de la SC63).

6. En el cuadro *infra* se muestra un resumen de los taxa que fueron seleccionados después de la CoP13 y la CoP14, y el estado del examen del comercio significativo en los Estados del área de distribución concernidos, indicando: si se han cumplido las recomendaciones; si aún no han expirado las fechas límites para la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna o del Comité Permanente, es decir, si las medidas están en curso; o si el Comité Permanente decidió una suspensión del comercio de las especies afectadas en ese Estado. Para los exámenes que están en curso, la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, tendrá que determinar si las recomendaciones se han aplicado e informar al Comité Permanente en consecuencia.

Taxón	Estado del examen en los Estados del área de distribución concernidos
<i>Tursiops aduncus</i>	- Medidas en curso: Islas Salomón
<i>Hippopotamus amphibius</i>	- Medidas en curso: Camerún - Suspensión: Mozambique
<i>Balearica pavonina</i>	- Cumplió con las recomendaciones: Nigeria - Suspensión: Guinea, Sudán, Sudán del Sur
<i>Balearica regulorum</i>	- Medidas en curso: Uganda - Suspensión: Rwanda, República Unida de Tanzania
<i>Mantella aurantiaca</i> , <i>M. crocea</i> , <i>M. viridis</i>	- Medidas en curso: Madagascar
<i>Mantella bernhardii</i> , <i>M. expectata</i>	- Cumplió con las recomendaciones: Madagascar
<i>Heosemys annandalii</i>	- Suspensión: República Democrática Popular Lao
<i>Heosemys grandis</i>	- Suspensión: República Democrática Popular Lao
<i>Testudo horsfieldii</i>	- Cumplió con las recomendaciones: Uzbekistán - Medidas en curso: Tayikistán
<i>Amyda cartilaginea</i>	- Medidas en curso: Indonesia
<i>Uroplatus ebenau</i> , <i>U. fimbriatus</i> , <i>U. guentheri</i> , <i>U. henkeli</i> , <i>U. lineatus</i> , <i>U. malama</i> , <i>U. phantasticus</i> , <i>U. pietschmanni</i> , <i>U. sikora</i>	- Cumplió con las recomendaciones: Madagascar
<i>Chamaeleo africanus</i>	- Suspensión: Níger
<i>Chamaeleo feae</i>	- Suspensión: Guinea Ecuatorial
<i>Cordylus mossambicus</i>	- Suspensión: Mozambique.
<i>Scaphiophryne gottlebei</i>	- Cumplió con las recomendaciones: Madagascar
<i>Huso huso</i>	- Suspensión: Federación de Rusia, Kazajstán, República Islámica del Irán
<i>Hippocampus kelloggi</i>	- Medidas en curso: Tailandia
<i>Hippocampus spinosissimus</i>	- Medidas en curso: Tailandia
<i>Hippocampus kuda</i>	- Medidas en curso: Tailandia - Suspensión: Viet Nam
<i>Pandinus imperator</i>	- Medidas en curso: Ghana - Suspensión: Benin, Togo
<i>Tridacna derasa</i>	- Medidas en curso: Islas Salomón
<i>T. crocea</i> , <i>T. gigas</i> , <i>T. maxima</i> , <i>T. squamosa</i>	- Medidas en curso: Islas Salomón

7. En su 63ª reunión, el Comité Permanente acordó que los casos: *Tursiops aduncus*, *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosa* de las Islas Salomón; *Balearica regulorum* de Uganda; e *Hippopotamus amphibius* de Camerún se decidirían mediante procedimiento postal (principalmente debido a que esos Estados del área de distribución habían presentado información después de la fecha

límite para la presentación de documentos a la SC63). El resultado de este procedimiento se comunicó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2013/049, de 8 de noviembre de 2013.

8. A la luz de la información recibida de Uganda en el curso del procedimiento postal en relación con *Balearica regulorum* y la necesidad de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, de determinar si se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente convino en examinar el caso en su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014). Las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con las otras especies, los pormenores de las respuestas de los Estados del área de distribución concernidos, la determinación de su aplicación efectuada por la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, y las decisiones del Comité Permanente se muestran en el Anexo al presente documento.
9. En lo que concierne a las Islas Salomón, la Secretaría informó al país acerca de las decisiones del Comité Permanente en noviembre de 2013, y solicitó que proporcionase información completa en respuesta a las recomendaciones d) y g) para *Tridacna deresa*, y a las recomendaciones c) e i) para *Tridacna crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosal*, a tiempo para su consideración por el Comité de Fauna en la AC27. Esas recomendaciones requieren: (1) detalles de los métodos y las instalaciones utilizadas para producir *Tridacna* spp. en cautividad, y los niveles de producción actuales y previstos; y (2) las medidas para garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se distinguen en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, de que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan códigos de origen apropiados al sistema de producción.
10. Las Islas Salomón respondieron en enero de 2014 a la carta de la Secretaría, reconociendo y apreciando todas las decisiones del Comité Permanente, y la publicación de un cupo de exportación nulo para *Tridacna* spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. No se incluyó información que podría ser relevante para la AC27. No obstante, la Secretaría está al corriente de las actividades de fomento de capacidad CITES en el país que pueden ayudar a generar la información requerida y presentará una actualización en consecuencia en la reunión. Las Islas Salomón sometieron su respuesta a las recomendaciones d) y g) mencionadas *supra* a la Secretaría el 12 de marzo de 2014 (véase el Anexo 2).
11. La Secretaría señala a la atención del Comité la decisión relativa a *Hippopotamus amphibious* de que Camerún debería informar a la 28ª reunión del Comité de Fauna (2015) sobre un reconocimiento nacional de la población de *H. amphibius*, y sobre los progresos realizados en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y la formulación de dictámenes de extracción no prejudicial para la especie.

Recomendaciones

12. Se pide al Comité de Fauna que tome nota de este documento.
13. En relación con *Tridacna* spp. de las Islas Salomón, se pide al Comité de Fauna que considere la información presentada por las Islas Salomón, como se explica en los párrafos 9 y 10 *supra*.
14. El Comité, y en particular sus representantes de África, tal vez deseen recordar a Camerún sus requisitos en materia de presentación de informes como se indica en el párrafo 11.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA PARA LAS ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO; RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS; DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN; Y DECISIONES DEL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación de la aplicación; Decisiones del Comité Permanente
<i>Hippopotamus amphibius</i> (hipopótamo)		
<p>Camerún (Posible preocupación) <u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debe aclarar qué protección legal tiene esta especie en el Camerún y proporcionar una explicación de las discrepancias observadas entre los datos de aduanas comunicados (importaciones) y los datos de la CITES (exportaciones) a que se hace referencia en el documento AC25 Doc. 9.4;</p> <p>b) Facilitar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación y cualesquiera medidas de gestión aplicadas actualmente para <i>H. amphibius</i> en Camerún; y</p> <p>c) Ofrecer una justificación detallada del fundamento científico por el que se ha determinado que las cantidades de <i>H. amphibius</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y eran conformes a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y en el párrafo 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Autoridad Administrativa de Camerún proporcionó información en enero de 2013 en respuesta a la suspensión del comercio para <i>H. amphibius</i> que entró en vigor el 26 de agosto de 2012, de conformidad con la decisión del Comité Permanente tomada en la SC62. La información se resume como sigue.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <ul style="list-style-type: none"> – La especie está totalmente protegida. Sin embargo, excepcionalmente, se autoriza la matanza de animales en algunas zonas, vinculada a animales problemáticos. Se autoriza la exportación de los trofeos resultantes y otros especímenes de <i>H. amphibius</i>. – La Autoridad Administrativa propone que las discrepancias percibidas entre los datos comunicados del comercio entre Camerún y los países de importación (es decir, se registran más importaciones que exportaciones) puede ser debido al comercio ilegal. La Autoridad Administrativa recalca a todas las Partes que todos los especímenes de hipopótamo deben estar amparados por permisos de exportación válidos de Camerún, e informa de que empezará a expedir permisos electrónicos en 2013. <p>Con respecto a las recomendaciones b) y c):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se capturan un promedio de 45 animales cada año. La Autoridad Administrativa considera que esto es sostenible si la población fuese de 1500 animales, como se indicara en el informe del PNUMA-CMCM que fue analizado por el Comité de Fauna. No obstante, estima que la población de hipopótamos en Camerún puede ser cinco veces mayor. – Se proporciona información sobre la distribución de la especie en 	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se cumplieron en parte, salvo la recomendación c).</p> <p>Camerún abordó varias de las recomendaciones del Comité de Fauna, declarando comprometerse a desplegar esfuerzos concertados para mejorar la protección y la gestión de las especies silvestres. Camerún subraya el impacto negativo de la actual suspensión del comercio de <i>H. amphibius</i> en el país, e indica que está planificando un reconocimiento para establecer el estado de conservación de la especie.</p> <p>El tamaño de la población silvestre de <i>H. amphibius</i> en Camerún y la forma en que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial siguen siendo poco claros.</p> <p><u>Decisión del Comité Permanente</u> Camerún debe:</p> <p>a) como medida provisional, limitar las exportaciones de especímenes de <i>H. amphibius</i> para 2013, 2014 y 2015 a un</p>

	<p>el país y los sistemas fluviales en los que ocurre. Está presente en 5 de las 10 regiones (o provincias) en Camerún.</p> <ul style="list-style-type: none"> – No se cree que la especie esté amenazada. Al parecer se está preparando un reconocimiento de la especie para confirmar esta evaluación general. La especie también se beneficia de las medidas que Camerún se ha comprometido a tomar para luchar contra la explotación ilegal de especies silvestres en el país, mejorar la protección de las especies silvestres y luchar contra la caza furtiva. Entre otras, incluye: un plan de acción para garantizar las áreas protegidas en el norte de Camerún; la creación de un equipo especial interministerial para coordinar el flujo de información y las medidas; la firma de un memorando de entendimiento con las comunidades locales colindantes con las áreas protegidas para fomentar su participación en los esfuerzos de protección; y el establecimiento de una nueva reserva para los hipopótamos en el oeste de Camerún. – La Autoridad Administrativa solicita que se levante la actual suspensión del comercio de modo que puedan exportarse de nuevo los trofeos, argumentando que esto potencia la gestión de los hipopótamos al generar beneficios para la población local. Considera importante movilizar a las poblaciones ribereñas y a los operadores especializados en la caza comercial en pro de la causa de la conservación, autorizando una extracción legal y controlada, en vez de convertirlos en cazadores furtivos. 	<p>máximo de 10 trofeos anuales, lo que se publicará en el sitio web de la CITES;</p> <p>b) informar en la 28ª reunión del Comité de Fauna (2015) sobre un reconocimiento nacional de la población de <i>H. amphibius</i>, y sobre los progresos realizados en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y de dictámenes de extracción no prejudicial para la especie; y</p> <p>c) presentar un informe a la consideración de la 66ª reunión del Comité Permanente (2015), sobre su cumplimiento con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención, incluyendo información sobre el establecimiento de dictámenes de extracción no prejudicial para el comercio de <i>H. amphibius</i>, y sobre el estado de su población.</p>
<i>Tursiops aduncus</i> (delfín mular del Océano Índico)		
<p>Islas Salomón (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual para esta especie de no más de 10 especímenes como medida provisional y comunicarlo a la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría un informe de los reconocimientos más recientes sobre la situación, la abundancia estimada, la fidelidad a los sitios y la genética de la población de <i>T. aduncus</i> en las Islas Salomón; e c) informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que cualquier captura para 	<p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo, y se resume como sigue.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Desde febrero de 2012, el Gobierno de las Islas Salomón, a través de la Autoridad Administrativa, ha introducido medidas enérgicas en cumplimiento con las directivas del Consejo de Ministros y las resoluciones relevantes del Comité de Fauna. Comenzando con una reducción del cupo anual de 100 a 50 especímenes, el Consejo de Ministros encargó que este nuevo cupo cauteloso se revisase regularmente y que se lleven a cabo reconocimientos de los delfines como base para que se realice ese examen. 	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p>Los resultados de los reconocimientos requeridos en la recomendación b) figuran en la respuesta de la Autoridad Administrativa, en vez de ser comunicados por separado.</p> <p>Las Islas Salomón desarrollaron una estrategia de gestión que puede ayudar a abordar la recomendación d) para</p>

<p>la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie o las subpoblaciones y se efectuará de conformidad con los párrafos 2 (a) 3 y 6 del Artículo IV.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>d) antes de enmendar o revisar el cupo anual provisional establecido de conformidad con el párrafo a) y, pendiente de los resultados del reconocimiento reciente a que se hace referencia en el párrafo b), presentar a la Secretaría la justificación o los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a), 3 y 6 del Artículo IV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Se han realizado reconocimientos de los delfines en el país entre 2009 y 2011. Las últimas exportaciones de delfines de las Islas Salomón ocurrieron en el último trimestre de 2011. – La Autoridad Administrativa ha tomado nuevas medidas en el último trimestre de 2011 para garantizar que está en vigor un régimen de gestión adecuado para el comercio de delfines. Una Directiva del Consejo de Ministros [<i>Extract Conclusion C 27 (2011) 4</i>] sobre la prohibición de la exportación de delfines entró en vigor el 1 de enero de 2012. – Esta medida fue seguida por otra directiva del Consejo de Ministros [<i>Extract Conclusion C 29 (2011) 3</i>] para que se estableciese un Comité de Gestión CITES de alto nivel para la supervisión conjunta. – En mayo de 2012, se convocó un taller nacional sobre el proyecto de evaluación de la supervisión de los delfines en Honiara. La finalidad del taller era presentar y abordar los resultados del proyecto de evaluación de los reconocimientos en el terreno 2009 - 2011. El objetivo principal del taller era identificar cuestiones comunes y desarrollar un marco para la formulación de un Plan nacional de desarrollo y ordenación del delfín para las Islas Salomón. – La cuestión de los cupos se aborda en el Plan nacional de desarrollo y gestión del delfín a la luz de la información derivada en gran medida del proyecto de evaluación sobre la supervisión de los delfines. El Comité Nacional de Gestión del Delfín se encarga de desarrollar el plan de ordenación de los delfines. <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Gobierno de las Islas Salomón, por conducto de las Autoridades Administrativa y Científica, colaboró con el Consorcio para la Investigación de Ballenas en el Pacífico Sur (SpWRC) en el proyecto sobre el delfín de las Islas Salomón 2009 - 2011, durante un periodo de dos años. – Los objetivos de las investigaciones del delfín eran: <ul style="list-style-type: none"> a) comprender mejor el estado y la dinámica de la población del delfín mular del océano Índico (<i>T. aduncus</i>) en las Islas Salomón y contribuir a una evaluación seria basada en datos científicos de la sustentabilidad de los actuales niveles autorizados de capturas de animales vivos, y b) proporcionar al Gobierno de las Islas Salomón asesoramiento 	<p>marzo de 2014.</p> <p><u>Decisión del Comité Permanente</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. aduncus</i>.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón en relación con esta especie, la Secretaría debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>T. aduncus</i> de las Islas Salomón.</p>
--	--	---

	<p>científico, basado en datos sólidos, para ayudar a tomar decisiones de gestión sobre la extracción de delfines de las poblaciones silvestres.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las series de reconocimientos produjeron información útil y relevante sobre el nivel de fidelidad a los sitios y distribución y abundancia de la población de <i>T. aduncus</i> en todas las islas excepto en una (Malaita) incluidas en los reconocimientos de campo. Los reconocimientos mostraron que se observa un modelo similar en todos los sitios para esta especie, que normalmente consta de pequeñas poblaciones residentes limitadas a un hábitat costero. El nivel bastante elevado de reavistamiento en Guadalcanal, Islas Florida y Santa Isabel sugiere que se trata de poblaciones pequeñas. Sumando las estimaciones de abundancia de las cuatro poblaciones de <i>T. aduncus</i> se sugiere una abundancia total de 700-1300 delfines en la zona. <p>Con respecto a la recomendación c)</p> <ul style="list-style-type: none"> – La última exportación de delfines de las Islas Salomón ocurrió el último trimestre de 2011. Una prohibición de exportar delfines está en vigor desde el 1 de enero de 2012. – Véanse también las respuestas a la recomendación a). 	
<i>Tridacna derasa</i> (almeja gigante del sur)		
<p>Islas Salomón (Urgente preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de la especie; b) establecer sin demora un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre; c) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está 	<p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo relativas a <i>Tridacna</i> spp., y que se resumen como sigue.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <ul style="list-style-type: none"> — El comercio de almejas silvestres está prohibido y regulado por el Reglamento de Pesca 1996 Circular Legal (LN) 3/1996, Protección de las almejas gigantes, que dice "Toda persona que tiene en su posesión para la venta, que venda, compre o exporte carne de almeja o productos de almejas de los géneros <i>Tridacna</i> y <i>Hippoppus</i> recolectadas en el medio silvestre, será culpable de un delito y condenado a abonar una multa de 100 dólares de EE.UU. o penas de prisión de tres meses o a ambas, multa y pena de prisión". – En consecuencia, el Reglamento constituye una medida de gestión 	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se ha cumplido con la recomendación a). Debido a la prohibición en vigor de exportar especímenes silvestres de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón, las recomendaciones b), c) y g) del Comité de Fauna han dejado de ser relevantes.</p> <p>Se ha cumplido parcialmente la recomendación d), pese a que la Autoridad Administrativa no proporciona pormenores sobre los niveles de producción de <i>Tridacna</i> spp. en cautividad, como se ha recomendado.</p>

<p>en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) proporcionar pormenores a la Secretaría sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>e) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>f) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p><u>Antes de 180 días (para el 20 de septiembre de 2012)</u></p> <p>g) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>h) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p>	<p>que restringe las exportaciones y la ventas locales de especímenes capturados en el medio silvestre de <i>Tridacna</i> spp. de y en las Islas Salomón.</p> <p>– La Circular Legal (LN) 3/1996 no se ha enmendado y sigue en vigor. Este Reglamento se promulgó tras la explotación insostenible de esta especie en el pasado en el país.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>– Esta recomendación ya no se considera relevante debido a que la Circular Legal (LN) 3/1996, protección de las almejas gigantes, está en vigor.</p> <p>Con respecto a la recomendación c)</p> <p>– Esta recomendación ya no se considera relevante debido a que la Circular Legal (LN) 3/1996, protección de las almejas gigantes, está en vigor.</p> <p>Con respecto a la recomendación d):</p> <p>– El Centro Mundial de Pesca ha establecido una operación de cría en cautividad para <i>Tridacna</i> spp. en la parte occidental del país y abastece a ciertos criadores únicamente con especímenes de tamaño de acuario.</p> <p>Con respecto a las recomendaciones e) y f):</p> <p>– El Gobierno de Nueva Zelanda, mediante el Departamento de Conservación, ha prestado valiosa ayuda a la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en los últimos años al proporcionar apoyo técnico y financiero para la efectiva aplicación de la CITES en las Islas Salomón. Durante una reunión de alto nivel en Honiara, en diciembre de 2012, el Gobierno de Nueva Zelanda se ofreció a ayudar a las Islas Salomón a examinar y, ulteriormente, a redactar una nueva legislación para aplicar la CITES en el país, a fin de reemplazar la Ley de Protección y Gestión de las Especies Silvestres de 1998.</p> <p>– La redacción de la nueva legislación garantizará que el sistema de permisos de las Islas Salomón cumpla plenamente los requisitos de la CITES, y se espera que comience el segundo trimestre de 2013.'</p> <p>Con respecto a la recomendación g):</p> <p>– Véanse las respuestas a la recomendación a).</p>	<p>La aplicación de las recomendaciones e) y f) está relacionada con el desarrollo de un nuevo sistema de permisos y una nueva legislación, que están en curso.</p> <p>Las recomendaciones a largo plazo h), i) y j) deben aplicarse, señalando que tal vez no sean relevantes en caso de que la reglamentación actual para el comercio de <i>Tridacna</i> spp. en las Islas Salomón siga en vigor.</p> <p><u>Decisión del Comité Permanente</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. derasa</i>.</p> <p>La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta a las recomendaciones d) y g) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
---	---	---

<ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; i) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación; j) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes 		
---	--	--

<p>silvestres), de forma específica por especie.</p>		
<p><i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i>, <i>T. squamosa</i> (almejas)</p>		
<p>Islas Salomón (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre;</p> <p>b) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) proporcionar pormenores a la Secretaría sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir y/o criar <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>e) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad</p>	<p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo relativas a <i>Tridacna</i> spp., y que se resumen como sigue.</p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a e):</p> <p>– Véanse las respuestas para <i>T. derasa</i>.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se ha cumplido con la recomendación a). Debido a la prohibición en vigor de exportar especímenes silvestres de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón, la recomendación b) del Comité de Fauna ha dejado de ser relevante.</p> <p>Se ha cumplido parcialmente la recomendación c), pese a que la Autoridad Administrativa no proporciona pormenores sobre los niveles de producción de <i>Tridacna</i> spp. en cautividad, como se ha recomendado.</p> <p>La aplicación de las recomendaciones d) y e) está relacionada con el desarrollo de un nuevo sistema de permisos y una nueva legislación, que están en curso.</p> <p>Las recomendaciones a largo plazo f) a i) deben aplicarse, señalando que tal vez no sean relevantes en caso de que la reglamentación actual para el comercio de <i>Tridacna</i> spp. en las Islas Salomón siga en vigor.</p> <p><u>Decisión del Comité Permanente</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos que están realizando las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i>.</p> <p>La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta</p>

<p>secundaria).</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>f) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; <p>g) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su</p>		<p>a las recomendaciones c) e i) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
--	--	--

<p>validación;</p> <p>h) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie; y</p> <p>i) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p>		
---	--	--



Solomon Islands Government

MINISTRY OF FISHERIES AND MARINE RESOURCES

P. O. Box G13

Honiara

Solomon Islands

*Please reply to the
Permanent Secretary*

Phone: (+677) 39143
Fax: (+677) 38730

**Your Ref: DHM/ELK
MFMR Ref: F/15/36**

12 March, 2014

Chair
Animal Committee
Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora
International Environmental House
Chemin des Anemones
CH-1219 Chatelaine
Geneva, Switzerland

Dear Sir/Madam,

Re: Review of Significant Trade in specimens of Appendix-II species [Resolution Conf.12.8 (Rev.CoP13) paragraph]

I thank you for posting the Notification to Parties (No. 2013/049, dated: 8 November, 2013) on the decision made by the Standing committee, based on the recommendation by the Animal committee, on the review of Significant trade in specimens of Appendix -II for *Tridacna derasa* (derasa clam) and *Tridacna crocea*, *T.gigas*, *T.maxima*, and *T. squamosa* (clams) for Solomon Islands.

In response to information required by the Standing Committee, Solomon Islands is herein submitting current status (see attached) on clam breeding facilities and method for selection and identification of wild stock and breded stock.

I thank you for understanding and consideration into this matter.

Yours Sincerely

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'James Teri'.

James Teri
Director
For Permanent Secretary
Ministry of Fisheries and Marine Resources

Solomon Islands' response to the recommendations of the Standing Committee Notification No. 2013/049

Recommendations of the Animals Committee	Decision by Standing Committee	Solomon Islands Response
<i>Tridacna derasa</i> (derasa clam)		
d) Provide details to the Secretariat of the methods and facilities used to produce <i>Tridacna</i> spp. in captivity, and current and anticipated levels of production.	The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations d) and g) by 1 February 2014, in time for consideration by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting.	Currently, there are no facilities that are in operation to produce <i>Tridacna</i> spp in captivity. The World Fish Center facility that used to produce clam species had ceased operation at the end of 2012, with the funding period ended.
g) Ensure that specimens produced from captive-production systems are distinguished in trade from genuine wild-harvested specimens, that separate export quotas are established and that, with the assistance of the Secretariat, source codes appropriate to the production system are used on CITIES permits.	The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations d) and g) by 1 February 2014, in time for consideration by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting.	As advised in Solomon Islands response to recommendation (d), there are currently no facilities in operation and also, the Solomon Islands Government had imposed a ban (regulation is been recently amended in 2014) for the "wild harvest for export" on all clam species, with exception for dead clams. Dead clams, are those been harvested for consumption or died naturally with shells been discard and exposed to be weathered for a year. A copy of the regulation is herein attached for your information.
<i>Tridacna crocea, T.gigas, T.maxima and T. squamosal</i> (clams)		
c) Provide details to the Secretariat of the methods and facilities used to produce and/or raise <i>Tridacna</i> spp. in captivity, and current and anticipated levels of production	The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations c) and i) of the Animals Committee by 1 February 2014. The information provided should be considered by the Animals Committee at	Response is already provided above in response to recommendation (d) under <i>Tridacna derasa</i> (derasa clam).

	its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting.	
<p>i) Ensure that specimens produced from captive-production systems are distinguished in trade from genuine wild harvested specimens, that separate export quotas are established and that, with the assistance of Secretariat, source codes appropriate to the production system are used on CITES permits.</p>	<p>The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations c) and i) of the Animals Committee by 1 February 2014. The information provided should be considered by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting.</p>	<p>Response is already provided above in response to recommendation (g) under <i>Tridacna derasa</i> (derasa clam).</p>



James Teri

Ministry of Fisheries and Marine Resources
Solomon Islands Government

[Legal Notice No. 10]

**THE FISHERIES ACT 1998
(No. 6 of 1998)**

THE FISHERIES (CLAM) (AMENDMENT) REGULATIONS 2014

IN exercise of the powers conferred by section 25 and 59 of the Fisheries Act 1998, I, **ALFRED GHIRO**, MP, Minister for Fisheries and Marine Resources, do hereby make the following regulations:

1. This Regulation may be cited as the Fisheries (Clam) (Amendment) Regulation 2014, and shall come into operation on the date of the publication in the *Gazette*.

2. The Fisheries Regulations 1972, is hereby amended by deleting Regulation 15 of the Fisheries Regulations 1972 and substituting with the following:

“15(1) Any person who, damages, harvest from the wild, retain or in possession of, or buys for sale or export any clam meat or clam products of the genus *Tridacna* and *Hippopus*, shall be guilty of an offence and liable to a fine of 5,000 penalty units or imprisonment for five months, or to both such fine and imprisonment.

(2) Regulation 15(1) shall not apply to dead clam shells.

(3) A person may apply to the Director for a Dead Clamshell Export Permit for the export of dead clam shells.

(4) A person in contravention of these Regulation 15(3) commits an offence:

(a) shall be liable to fine of not exceeding 100,000 penalty units; and

(b) the Director may cancel any licence issued to such person under these Regulations.

Dated this seventeenth day of February, 2014.

HON. ALFRED GHIRO, MP
Minister for Fisheries and Marine Resources

Honiara, Solomon Islands
Printed under the authority of the
Solomon Islands Government
Printed by Pacific Printers Limited.